

EL PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA

SU REGULACION LEGAL - GENERALIDADES

DRA. HILDA ZULEMA ZARATE

Profesora Adjunta de Derecho Comercial I
Cátedra «B» Facultad de Derecho de la UNNE

• *QUE ES EL PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA?*

1-NOCIONES GENERALES:

Los Programas de Propiedad Participada han sido creados por Ley 23.696, conocida como Ley de «Reforma del Estado», ha incorporado un mecanismo absolutamente inédito en la Argentina para la reestructuración del Estado. Esta Ley sancionada el 23 de Agosto de 1989, facultó al Poder Ejecutivo a privatizar un número de Empresas cuya propiedad pertenecía total o parcialmente al Estado Nacional.

Es por ello que el rol principal de los Programas de Propiedad Participada, es constituirse en instrumento para el traspaso de una porción de capital accionario de las empresas sujetas a privatización.

Esta figura del engranaje de transferencia sirve para financiar una parte de los precios de venta de las empresas, estimula el interés de los empleados en el futuro de ellas y pule o suaviza las fricciones propias de un mecanismo de vastas repercusiones.

En consecuencia los Programas de Propiedad Participada constituyen una forma de adjudicación directa de bienes de propiedad de Estado sujetos a privatización, y tienden a facilitar así el acceso a la propiedad y/o a la gestión de los mismos a tres categorías de sujetos relacionados con los servicios privatizados:

a) Los trabajadores de entes a privatizar en todas las jerarquías que tengan relación de dependencia,

b) los usuarios titulares de servicios prestados por el ente a privatizar, y

c) los productores de materias primas cuya industrialización o elaboración constituye la actividad del ente a privatizar.

En otros términos se puede decir también que el Programa de Propiedad Participada es un instrumento por medio del cual los empleados de una empresa tienen la posibilidad de participar de la propiedad de la misma compañía, junto con otros inversores privados, a través de la adquisición de una porción del paquete accionario de dicha sociedad.

II-REGIMEN NORMATIVO

El régimen jurídico de los programas de propiedad participada está compuesto por preceptos legales, reglamentarios y contractuales.

Normas Legales: Directamente: Ley 23.696-Indirectamente: por vía de integración analógica, son aplicables también preceptos contenidos en leyes comerciales referidos a diversas especies de fideicomisos, y el código Civil, cuando se refiere al dominio fiduciario, etc. Asimismo, se ha de considerar la Ley 21.526 en lo referente a qué bancos o entidades financieras pueden realizar estas actividades que demanda la instrumentación del programa.

Normas reglamentarias: Decretos Nros. 1105/89, 2423/91, 2686/91, 369/92, y 584/93, éste último, derogó y reemplazó a los anteriores, como así también algunas resoluciones ministeriales.

Normas contractuales: Los acuerdos generales de transferencia, estipulados conforme a los pliegos de bases licitatorias por los cuales se privatiza las empresas pú-

blicas, contienen numerosas cláusulas contractuales y se completan con diversos anexos importantes. Entre tales anexos se incluyen los contratos de fideicomisos, los convenios de sindicación de acciones, los formularios de adhesión a los programas de propiedad participada y otros instrumentos.

A tales fuentes contractuales se deben sumar las condiciones de emisión y las cláusulas estatutarias aplicables a las acciones de cada programa.

III - PRINCIPIOS QUE RIGEN:

1- El Ente a privatizar debe estar organizado como sociedad anónima.

2- Cada adquirente participa individualmente en la propiedad de las acciones.

3- La proporción accionaria fijada inicialmente, para el programa de propiedad participada cuyo porcentaje varía de un 2% al 20% del total del capital, debe ser mantenida aún en los futuros aumentos.

4- La distribución de acciones para cada adquirente deberá ser representativa de la antigüedad, las cargas de familia, la categoría y el ingreso total anual del último año, actualizado; según un coeficiente que elabora en cada privatización el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, con la intervención de la autoridad de aplicación-

5- Los instrumentos jurídicos básicos que se deben celebrar a los efectos de instrumentar el Programa de Propiedad Participada, según las exigencias de la Ley 23.696 y normativa complementaria son tres:

a) Acuerdo General de Transferencia: En él consta el negocio principal, es decir, la venta del porcentaje accionario asignado al Programa, por parte del Estado, y las compras de dichas acciones por los empleados adheridos; se establece el precio de venta, el plazo y forma de pago; se fija la constitución de prenda sobre las acciones vendidas, como garantía de cobro del precio de las acciones; y se regula el régimen de intransferibilidad de las acciones a favor de terceros que no reúnan la calidad de empleado de la empresa. Además, dentro de su texto, deberá constar la creación y funcionamiento del Fondo de Garantía y Recompra.

b) Contrato de Fideicomiso: Mientras las acciones no se encuentren totalmen-

te pagas, se deben depositar en un Banco Fideicomisario. El fideicomiso es un negocio de confianza por el cual, quien vende o financia la compra de acciones del PPP protege su interés (que le sea pagado el precio pactado) depositando las acciones en el Banco Fideicomisario, y éste a su vez, emite y entrega certificados de custodia por la cantidad de acciones que le hayan correspondido a cada empleado. Una vez pagadas totalmente las acciones, el Banco emite a favor de sus empleados, certificados definitivos de titularidad accionaria. El Banco Fideicomisario administra el Fondo de Garantía y Recompra.

c) Convenio de Sindicación de Acciones: En él se fijan las reglas que rigen las reuniones y decisiones de las Asambleas de Empleados adquirentes sindicados, así como también las condiciones de ejercicio de los derechos políticos que se desprenden de las acciones correspondientes al Programa.

A través del pacto de sindicación de acciones se busca la constitución de una alianza más o menos permanente de un grupo de accionistas, con el objeto de lograr la permanencia de ese grupo y de aunar la fuerza de sus votos en un mismo sentido.

Se trata entonces, de un contrato entre accionistas relativo al ejercicio del derecho a voto (votan todos los accionistas sindicados conforme lo decide la mayoría de ellos) o a la transmisión de las acciones (venderlas dentro del grupo o entre quienes estén en condiciones de integrarlos, impidiendo así que pasen a manos de terceros o de otros accionistas). Sólo es válido para los que firman y no pueden participar de él quienes no son invitados a hacerlo.

IV-COTEJO ENTRE LOS PROGRAMAS DE PROPIEDAD PARTICIPADA Y LA CLAUSULA CONSTITUCIONAL ART 14 BIS (PARTICIPACION EN LAS GANANCIAS, CONTROL DE PRODUCCION Y COLABORACION EN LA DIRECCION

Es esencial tener presente que los programas de participación en las ganancias, de la Ley 23.696, involucran no sólo una participación en las posibles ganancias de las empresas privatizadas, sino también cierta aptitud jurídica- por los derechos emergen-

tes de la titularidad de las acciones- de conocer la calidad, la cuantía productivas de las entidades e, inclusive, de asumir cierto control sobre ellas.

Se puede alinear los programas de propiedad participada de la Ley 23.696 en la orientación del art.14 bis de la ley Suprema, ya que tampoco establece que el control de los trabajadores sobre la empresa tenga que ser decisivo.

Es necesario subrayar que la propiedad participada de la Ley 23.696 no se obtiene gratuitamente, ni por mera imposición de la ley. Incumbe a los interesados abonar voluntariamente el precio, caracterizándose la adquisición como onerosa.

Tampoco la titularidad de las acciones de la propiedad participada en la Ley 23.696 resulta de expropiaciones, puesto que las empresas en las que se aplica han sido del Estado y éste las transfiere en el proceso de privatización que incluye los programas.

Una particularidad de la cláusula constitucional considerada, es que se refiere sólo a un beneficio para los trabajadores. El Programa de Propiedad Participada, según la Ley 23.696, y aunque hasta el presente carezca de aplicación práctica- puede comprender a usuarios y productores de materias primas, ajenos a la relación laboral con la empresa, además de los trabajadores.

Por todo ello lo destacable del art.14bis de la Constitución Nacional, es que ésta última norma sólo dispone que la legislación asegurará al trabajador la participación en las ganancias de las empresas, mientras que en los programas de propiedad participada de la Ley 23.696, al dar a los adquirentes la titularidad de una parte del capital accionario, no descartan que tengan que participar en las posibles pérdidas de los ejercicios.

V-BONOS DE PARTICIPACION EN LAS GANANCIAS EN LA LEY 23.696

El art.29 de la Ley 23.696 establece «que cada empleado, por su mera relación de dependencia recibirá una cantidad de bonos de participación en las ganancias determinada en función de su remuneración, su antigüedad y sus cargas de familia».La misma norma legal remite al art.230 de la Ley

19.550 para la implementación de tales bonos.

Los bonos, se ajustan a la cláusula de participación en las ganancias prevista en la Constitución Nacional, y obviamente no debe ser confundida con la participación en el capital accionario que contemplan los programas de propiedad participada de la Ley 23.696, que requieren para acceder a ellos una adhesión voluntaria y onerosa de los adquirentes.

Ahora bien de conformidad al citado art. 230 de la ley 19.550, las ganancias que correspondan a los bonos se han de computar como gastos, son intransferibles y caducan con la extinción de la relación laboral, cualquiera sea la causa.

Asimismo el art.20 de Decreto 584/93 reglamentario de la Ley 23.696, dispuso que la autoridad de Aplicación deberá prever en todos los casos, al momento de la transformación del ente estatal en Sociedad Anónima, la emisión de los mencionados bonos de participación en las ganancias, que la emisión ha de constar en los estatutos sociales, conforme lo exige el art.227 de la Ley.19.550.

VI - LAS ACCIONES EN LA PROPIEDAD PARTICIPADA

Las acciones del Programa de Propiedad Participada, de conformidad al art.4º del decreto 584/93 serán siempre escriturales.

Corresponde, por lo tanto adecuar dichas acciones a lo previsto en los arts.208,215 y concs. de la Ley 19.550.

Los adquirentes de acciones del programa limitan su responsabilidad al capital que integran por medio de las acciones adquiridas de conformidad con el art.163 de la Ley 19.550.

Las acciones de los programas de propiedad participada, por ser escriturales, se deben inscribir en cuentas llevadas a nombre de sus titulares, por la sociedad emisora, en un Registro de acciones escriturales al que se le aplica el art.213 de la Ley 19.550 en lo pertinente, o por Bancos comerciales o de inversión, o cajas de valores autorizadas.

VII - PROCEDIMIENTO DE ADHESION AL PROGRAMA

La adhesión al programa de propiedad participada se realiza a través de un Formulario Oficial de adhesión, que distribuirá la empresa a privatizar y que deberá ser presentado en los lugares que se consignan expresamente en el citado formulario.

Además se establecen como requisito para la adhesión: a) la presentación del Documento de identidad, ya que el trámite es estrictamente personal., b) el último recibo de sueldo percibido en la empresa a privatizar. Sin haber acreditado ambos recaudos la adhesión no tendrá validez.

VIII - CONCLUSIONES

Este breve trabajo tiene la pretensión de proporcionar un panorama general de los Programas de Propiedad Participada regulado por la Ley 23.696, ya que el mismo refiere a un vastísimo y complejo manejo de instituciones como por ejemplo, los fideicomisos y el riquísimo tema de la sindicación de acciones., como así también de normas constitucionales, ley de obligaciones negociables N° 25.376, sus repercusiones particulares en la Ley de Concursos y Quiebras, etc, los que por su importancia merecen un tratamiento especial en un próximo trabajo.

Ahora bien, cabe destacar que en nuestro país desde 1989 ha dado comienzo a una práctica concreta en materia de privatizaciones y en consecuencia la puesta en marcha de los Programas de Propiedad Participada., por ejemplo Ex-Gas de Estado, Ex-Segba o servicios eléctricos del gran Buenos Aires, de YPF o Yacimientos Petrolíferos Fiscales, de la Ex-Entel o Empresa Nacional de Telecomunicaciones, la Ex-Obras Sanitarias de la Nación, la Ex-Empresa Nacional de Correos y Telecomunicaciones o Encotel, de Tandano, de la Caja de Ahorro y Seguro, entre tantas otras.

No obstante, la importancia cuantitativa de los accionistas de programas de propiedad participada involucrados en las distintas privatizaciones enunciadas, debe destacarse que dichos sectores son minoritarios en relación con el capital accionario de cada empresa.

Por lo tanto la sindicación de acciones establecida en la ley 23.696 que en un principio y hasta que se integre totalmente

las acciones es obligatorio, constituyen un instrumento útil para tales minorías, pero no suficientes para la tutela de ellas.

En razón de ello se hace imprescindible que las asociaciones sindicales participen activamente en la aplicación de los Programas de Propiedad Participada, ya que la amplitud de los objetivos sindicales tanto en el nivel económico, como cultural, asistencial y comunitario tendientes a la elevación del nivel y calidad de vida del trabajador y de su grupo familiar, sumada a la complejidad de los problemas e intereses que involucran la intervención y manejo de una sociedad anónima de gran magnitud, hacen necesaria su participación realizando, propuestas y negociando las condiciones de los Programas en forma colectiva, en representación de los trabajadores adheridos.

* * *

BIBLIOGRAFIA Y MATERIAL CONSULTADO

-El Desafío de las Privatizaciones-Juan Carlos Cassagne.

-El Trabajador del Estado y la Leyes de Reforma del Estado y Emergencia Económica. L.L.1994-A.718-Osvaldo E.Siseles.

-La Sindicación de acciones-Fernando Mascheroni-Cangallo-Bs.As. 1968

-La Propiedad Participada y sus fideicomisos-Elías P.Guastavino-Ediciones La Rocca

-Ley 23.696 y Decretos Reglamentarios.

-Privatizaciones y Participación de personal-Programa de Propiedad Participada. E.D. 142-924-Angel D.Vergara del Carril.

-Reforma Integral de la Ley de Fondos Comunes de Inversión -L-L-1993-D-921-Jorge Roberto Hayzus-

-Reforma del Estado.Ley 23.696-Tomás Hutchinson, Jorge Besaguirre y Carlos M.Grecco-Ed.Rubinzal Culzoni-Santa fe 1990.p.151